



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

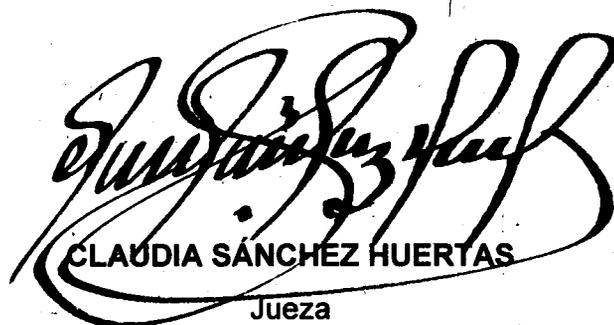
Obre en autos y conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 004 remitido por la Inspección Primera de Policía, efectivamente realizado en diligencia de secuestro del 29 de septiembre de 2016, obrantes a folios 44 a 56 y pónganse en conocimiento de los interesados, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Comoquiera que el secuestre Julio César Cepeda Mateus, hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, se encuentra exento de prestar caución.

No obstante lo anterior, adviértasele que debe cumplir con las demás obligaciones consignadas en la normativa procesal, tales como correcto manejo de bienes y dineros e informe mensual de su gestión, so pena de las sanciones pertinentes, artículo 52 Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 49 ibidem.

Se señalan como honorarios por asistir a la diligencia de secuestro conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la suma de \$229.800.00.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

